

ENERO DE 2025



EducaOposiciones

OPOSICIONES AL CUERPO DE INSPECTORES DE EDUCACIÓN

TEMARIO PARTE A

TEMA 18:

EL SENTIDO DE LA EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE
ENSEÑANZA-APRENDIZAJE. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN
EN LA EDUCACIÓN INFANTIL, EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA
EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA, EN EL BACHILLERATO Y EN
LA FORMACIÓN PROFESIONAL.



safecreative®

1108310459453

Registered works

AUTORES:

Andrés de la Fuente Gámiz
Catalina Zamora Romero



650 413 302

www.educaoposiciones.es

hola@educaoposiciones.es

CONTENIDOS DEL TEMA

INTRODUCCIÓN	3
1. EL SENTIDO DE LA EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE	4
1.1. MODELOS GENERALES DE EVALUACIÓN EDUCATIVA.	4
1.2. FINES DE LA EVALUACIÓN.	5
1.3. TIPOLOGÍAS DE LA EVALUACIÓN	6
1. 4. LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.....	7
2. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN INFANTIL	8
PROMOCIÓN.....	9
3. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN EL BACHILLERATO.....	9
3.1. NORMATIVA BÁSICA	9
ASPECTOS COMUNES	10
3.2. EDUCACIÓN PRIMARIA.	11
3.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.....	12
3.4. BACHILLERATO	15
4. FORMACIÓN PROFESIONAL	17
5. EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.	21
CONCLUSIONES.....	21
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	22
REFERENCIAS LEGISLATIVAS.....	22



INTRODUCCIÓN

Hoy en día, la enseñanza está al servicio de la educación, y, por tanto, deja de ser objetivo central de los programas la simple transmisión de información y conocimientos. Existe una necesidad de un cuidado mayor del proceso formativo, en donde la capacitación del alumnado está centrada en el autoaprendizaje, como proceso de desarrollo personal. Es por esto que, bajo una perspectiva pedagógica y educativa, la evaluación debe adquirir una nueva dimensión; pues cada estudiante es un ser único, es una realidad en desarrollo y cambiante en razón de sus circunstancias personales y sociales.

Pero a pesar de su importancia lo cierto es que el concepto de evaluación no es homogéneo y único. Desde un punto de vista curricular, la evaluación es uno de los denominados *elementos básicos del currículo*, jugando un papel central en el proceso educativo, en sus fases de planificación o diseño, implementación y valoración y reajuste. Como señalara hace ya más 20 años César Coll en su clásico "Psicología y currículum", la evaluación es además un proceso complejo en sí mismo, porque implica una serie de decisiones acerca del para qué, el qué, el cómo y el cuándo evaluar, que dependen de la concepción educativa, el nivel educativo en que nos situemos y el ámbito de la evaluación.

Habitualmente, cuando se habla de evaluación se piensa, de forma prioritaria e incluso exclusiva, en los resultados obtenidos por los alumnos (evaluación del aprendizaje). Hoy en día éste sigue siendo el principal punto de mira de cualquier aproximación al hecho evaluador.

Hoy la evaluación adquiere un nuevo sentido, superior a la mera recogida de datos, pero a la vez aparece como pieza clave imprescindible para que el profesor preste al alumno la ayuda necesaria, y, en consecuencia, pueda valorar las transformaciones que se han ido produciendo. Según Casanova la evaluación es "*un proceso sistemático y riguroso de recogida de datos, incorporado al proceso educativo desde su comienzo, de manera que sea posible disponer de información continua y significativa para conocer la situación, formar juicios de valor con respecto a ella y tomar las decisiones adecuadas para proseguir la actividad educativa mejorándola progresivamente*".

Por tanto, podemos afirmar que la evaluación es considerada hoy en día una parte esencial del proceso educativo, con respecto al cual cumple diversas funciones que podemos resumir en dos: el control de los procesos de enseñanza y aprendizaje y la mejora de los mismos.

Dentro de nuestra normativa educativa, el término evaluación aparece por vez primera de un modo generalizado con la Ley General de Educación de 1970. Desde entonces su concepción se ha ido haciendo más compleja y provocando un mayor grado de confusión, paulatinamente, con su extensión a los diferentes ámbitos de la enseñanza.

La actual ley de Educación, la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOMLOE), establece como principios que la inspiran la evaluación del conjunto del sistema educativo, con un objetivo claro, mejorar siempre la calidad de la enseñanza que ofrecemos a nuestros alumnos. Dedica la LOE el título VI a la evaluación del sistema educativo, que se considera un elemento fundamental que tendrá como finalidad:

- Contribuir a mejorar la calidad y la equidad.
- Orientar las políticas educativas
- Aumentar la transparencia y eficacia del sistema.



- Ofrecer información sobre el grado de consecución de los objetivos educativos de mejora establecidos por las Administraciones educativas.
- Ofrecer información sobre el grado de consecución de los educativos españoles y europeos.

La importancia concedida a la evaluación se pone de manifiesto en el tratamiento de los distintos ámbitos en que debe aplicarse, que abarcan:

- los procesos de aprendizaje y resultados de los alumnos,
- el contexto educativo, con especial referencia a la escolarización y admisión del alumnado
- los recursos educativos
- la actividad del profesorado,
- la función directiva,
- el funcionamiento de los centros docentes,
- la inspección
- y las propias Administraciones educativas.

En este tema vamos a desarrollar el concepto de la evaluación integrada en proceso de enseñanza-aprendizaje y las características de la misma en los principales niveles y etapas de nuestro Sistema Educativo, de acuerdo con el título del tema, en Educación infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional. El papel de la inspección es clave, puesto que participa en la evaluación del sistema educativo y de cada uno de los elementos que la componen.

1. EL SENTIDO DE LA EVALUACIÓN DENTRO DEL PROCESO DE ENSEÑANZA-APRENDIZAJE.

La evaluación constituye en las concepciones actuales sobre la educación uno de los elementos básicos del currículo escolar y, por tanto, del proceso educativo, jugando un papel central en el control de resultados y en la adopción de medidas de reajuste, que faciliten el logro de los objetivos generales de la educación por parte de todos los alumnos y alumnas. Sin embargo, existen diferentes planteamientos en cuanto a sus fines y a sus métodos.

1.1. MODELOS GENERALES DE EVALUACIÓN EDUCATIVA.

Basta con revisar por encima la bibliografía especializada sobre modelos de evaluación en educación para comprobar que exponer en unas pocas páginas lo esencial de los mismos es una tarea poco menos que imposible. Dada la gran variedad, vamos a presentar de forma sintetizada los de mayor uso en el marco educativo.

a) Modelos centrados en la consecución de metas o dirigidos por objetivos: Este modelo, asociado principalmente a **Tyler**, se enfoca en evaluar el grado de logro de los objetivos establecidos al inicio del proceso educativo. Su metodología implica:

- La formulación y clasificación de objetivos en términos de conductas observables.
- La creación de situaciones que evidencian el logro de estos objetivos.
- La comparación de los datos obtenidos con los comportamientos esperados. Este modelo resulta útil para valorar el cumplimiento de objetivos curriculares específicos.

b) Modelos de toma de decisiones (CIPP): Desarrollado por **Stufflebeam**, el modelo CIPP (Contexto, Entrada, Proceso, Producto) entiende la evaluación como un proceso sistemático para la mejora del programa educativo. Este modelo analiza:



- **Contexto:** Factores externos e internos que influyen en el proceso educativo.
 - **Entrada:** Recursos disponibles, competencias previas del alumnado y del profesorado.
 - **Proceso:** Ejecución y desarrollo del programa.
 - **Producto:** Resultados obtenidos en comparación con los objetivos iniciales.
- c) **Modelos fundamentados en la teoría de Scriven:** Scriven introdujo la distinción entre **evaluación formativa y sumativa**, conceptos esenciales en la práctica educativa. Según Scriven:
- La **evaluación formativa** se realiza durante el desarrollo de un programa y se utiliza para identificar mejoras en tiempo real.
 - La **evaluación sumativa** evalúa la efectividad del programa una vez concluido, lo cual permite tomar decisiones sobre su continuidad o modificación. Scriven destaca que la evaluación debe centrarse en el valor del programa o proceso educativo, independientemente del uso que se haga de los resultados.
- d) **Modelo centrado en el cliente (Stake):** Este modelo, basado en las teorías de **Stake**, centra la evaluación en la experiencia y percepción de los participantes, especialmente el alumnado. La implicación de los diferentes agentes educativos permite una evaluación contextualizada que responde a las necesidades de quienes participan en el proceso educativo.
- e) **Modelo de evaluación 360 grados:** Originalmente aplicado en el ámbito empresarial, el modelo **360 grados** se adapta al contexto educativo para proporcionar una visión completa del desempeño de los docentes o del funcionamiento de otros elementos del sistema educativo. Este modelo recoge información de múltiples fuentes (alumnado, familias, directivos y autoevaluación), logrando así:
- **Una retroalimentación multidimensional** que contribuye al autoconocimiento y desarrollo profesional.
 - **Una evaluación integral** que fomente la corresponsabilidad y participación de la comunidad educativa.
 - **Un enfoque formativo** que ayuda al profesorado y al equipo educativo a identificar fortalezas y áreas de mejora de manera continua.

1.2. FINES DE LA EVALUACIÓN.

A partir del apartado anterior puede deducirse que la evaluación educativa ha ido evolucionando a lo largo del tiempo en su concepción y, por ello, también en la definición de las funciones y finalidades que se le atribuyen. En la actualidad, más que haberse sustituido unas funciones por otras, con la evolución de las concepciones teóricas, lo que ha ocurrido más bien es que esas funciones se han ido añadiendo unas a las otras, aunque podríamos resumir los grandes fines de la evaluación educativa en los siguientes:

- **Valoración diagnóstica inicial:** Al inicio de todo proceso educativo es preciso conocer el punto de partida del alumnado y de los elementos que configuran el proceso de enseñanza (recursos disponibles, profesorado, instalaciones...) con el fin de adecuar las previsiones generales de partida a la realidad concreta en la que se desarrollará ese proceso.



- **Orientación y reajuste del proceso educativo:** Una vez iniciado el proceso de enseñanza y aprendizaje, la evaluación debe proporcionarnos información relevante y suficiente para valorar en qué medida se están consiguiendo las metas previstas y cuáles son los factores que, en su caso, pueden estar interfiriendo en ello, con el fin de facilitar la toma de decisiones y la adopción de medidas de mejora del proceso educativo durante su propio desarrollo.
- **Determinación de resultados:** La evaluación también tiene como objeto, una vez finalizado un proceso de enseñanza y aprendizaje, describir y valorar los logros obtenidos con el programa seguido. Evidentemente, esta descripción y valoración puede utilizarse luego con distintos objetivos, como la toma de decisiones sobre promoción de curso, la realización de un juicio sobre el valor del programa educativo, la toma de decisiones sobre acreditación, etc.,

1.3. TIPOLOGÍAS DE LA EVALUACIÓN

Existen muchos tipos de evaluación en función de diferentes perspectivas o puntos de vista. Por ejemplo, atendiendo a criterios como los siguientes:

a) Según el “contenido” de la evaluación.

- **Evaluación del aprendizaje.** Ha sido el objeto tradicional de la evaluación educativa, es decir, el nivel de logro que un alumno alcanza en relación con los objetivos educativos.
- **Evaluación de la enseñanza:** En función del ámbito de evaluación educativa en que nos situemos, contempla por ejemplo la evaluación institucional de centros, evaluación curricular, evaluación del profesorado, etc.

b) Según su finalidad educativa.

- **Evaluación formativa.** Se realiza durante el desarrollo mismo de un programa con el fin de mejorarlo.
- **Evaluación sumativa.** Ayuda a determinar la eficacia del programa una vez concluido y facilita la toma de decisiones sobre su continuidad.

c) Según los evaluadores.

- **Evaluación interna.** Realizada por el propio personal implicado directamente en el proceso de enseñanza y aprendizaje, es decir, profesorado, alumnado, familias, etc.
- **Evaluación externa.** Realizada por personas que no forman parte de la institución en la que se desarrolla el proceso educativo, como ocurre en la "evaluación de centros" por parte de la Inspección.

d) Según el tiempo o el momento de aplicación.

- **Evaluación inicial:** Es la que se realiza al comienzo de un curso, de la implantación de un programa educativo, del funcionamiento de una institución escolar, etc.; y consiste en la recogida sistemática de datos relativos al contexto y la evaluación de entrada (input) a los que se refería Stufflebeam.
- **Evaluación continua.** Consiste en la valoración a través de la recogida continua y sistemática de datos, del funcionamiento de un centro, de un programa educativo, del proceso de aprendizaje de un alumno, de la eficacia de un profesor, etc.; a lo largo del



periodo de tiempo fijado para la consecución de unas metas u objetivos. La evaluación continua es de gran importancia dentro de una concepción formativa de la evaluación, porque permite tomar decisiones de mejora sobre la marcha.

- **Evaluación final.** Se caracteriza porque trata de resumir los niveles de logro alcanzados por cada alumno en particular y por el propio proceso de enseñanza seguido, al tiempo que trata de dar luz acerca de los factores que han contribuido de forma positiva y negativa a estos resultados finales. Evaluación final no es, pues, "examen final", aunque nada impide que, en el marco de una programación didáctica, se incluyan trabajos finales o exámenes finales que nos informen de determinados aspectos del conjunto que consideramos importantes, siempre y cuando dichos trabajos y exámenes tengan sentido dentro del proceso evaluador global, como culminación y complemento de las evaluaciones inicial y, sobre todo, continua.

e) Según el referente de valoración.

- **Evaluación idiosincrática:** Compara los resultados de un alumno o centro con su situación inicial, permitiendo observar el progreso individual o institucional sin comparaciones externas.
- **Evaluación criterial:** Utiliza criterios específicos previamente establecidos como referencia, sin compararse con otros estudiantes o instituciones. Es útil para medir el cumplimiento de estándares específicos.
- **Evaluación normativa:** Compara los resultados obtenidos con una norma o medio de referencia, que puede ser un grupo de estudiantes, una población específica, o un estándar general. Esta evaluación es útil para obtener una visión comparativa.

1. 4. LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN.

Durante bastante tiempo ha existido un debate acerca de si la evaluación educativa debe realizarse siguiendo métodos cuantitativos o cualitativos. Lo cierto es que la tendencia general ha sido cada vez más la de asumir que ambos enfoques son necesarios y complementarios. Por tanto, es preciso combinar adecuadamente los procedimientos de medida (concretados en pruebas, escalas, cuestionarios e inventarios) y observacionales (directa, formal y sistemática, análisis de productos, entrevistas, reuniones...) para realizar una evaluación adecuada.

No podemos dejar este tema sin llamar la atención acerca del hecho de que, cada vez más, los docentes hemos empezado a comprender que nuestras evaluaciones deberían avanzar en la dirección de hacer partícipes a los propios alumnos y alumnas en el proceso de valoración del aprendizaje (autoevaluación) y de la enseñanza que les proporcionamos. En este marco aparece la técnica denominada, portfolio o portafolios.

El portafolio es una técnica de evaluación que se basa en el enfoque constructivista, promoviendo la autoevaluación y la reflexión crítica del alumno sobre su propio aprendizaje. Consiste en la recopilación de trabajos o productos elaborados a lo largo del curso, seleccionados por el propio estudiante con el acompañamiento del docente. Esta herramienta permite competencias complejas, que requieren un análisis longitudinal del progreso del alumno.

El portafolio se caracteriza por:

- **Participación activa del alumnado:** El estudiante selecciona y justifica los trabajos que integran su portafolio, reflexionando sobre su proceso de aprendizaje y los logros alcanzados.



- **Evaluación compartida:** El docente y el alumno revisan juntos el contenido del portafolio, estableciendo un diálogo sobre el progreso y las áreas de mejora. Esto fomenta la autoconfianza y el sentido de responsabilidad en el estudiante.
- **Enfoque en el proceso y no solo en el producto:** A través del portafolio, se valoran tanto los resultados como los pasos y estrategias utilizadas para alcanzarlos, proporcionando una visión integral del aprendizaje.

Los siguientes apartados los dedicaremos a las características de la evaluación en los principales niveles y etapas de nuestro Sistema Educativo, de acuerdo con el título del tema, en Educación infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional; abordaremos los siguientes apartados presentando los aspectos más significativos de la evaluación en cada una de las etapas señaladas, partiendo fundamentalmente de la propia LOE-LOMLOE y de los correspondientes Reales Decretos de enseñanzas mínimas.

2. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN INFANTIL.

NORMATIVA BÁSICA

- LOE-LOMLOE.
- Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

ASPECTOS GENERALES

El **Real Decreto 95/2022**, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil, establece (artículo 10) en relación al currículo que:

1. Las administraciones educativas establecerán el currículo de toda la etapa de Educación Infantil, del que formarán parte, en todo caso, las enseñanzas mínimas fijadas en este real decreto para el segundo ciclo de la etapa.
2. Los centros, como parte de su propuesta pedagógica, desarrollarán y completarán el currículo establecido por las administraciones educativas, adaptándolo a las características personales de cada niño o niña, así como a su realidad socioeducativa.
3. El profesorado y el resto de profesionales que atienden a los niños y las niñas adaptarán a dichas concreciones su propia práctica educativa, basándose en el Diseño Universal para el Aprendizaje y de acuerdo con las características de esta etapa educativa y las necesidades colectivas e individuales de su alumnado.

Respecto a la evaluación, el Real Decreto 95/2022 establece en el artículo 12 que se regirá por los siguientes principios:

1. La evaluación será global, continua y formativa. La observación directa y sistemática constituirá la técnica principal del proceso de evaluación.



2. La evaluación en esta etapa estará orientada a identificar las condiciones iniciales individuales y el ritmo y características de la evolución de cada niño o niña. A estos efectos, se tomarán como referencia los criterios de evaluación establecidos para cada ciclo en cada una de las áreas.
3. El proceso de evaluación deberá contribuir a mejorar el proceso de enseñanza y de aprendizaje mediante la valoración de la pertinencia de las estrategias metodológicas y de los recursos utilizados. Con esta finalidad, todos los profesionales implicados evaluarán su propia práctica educativa.
4. Los padres, las madres, los tutores y las tutoras legales deberán participar y apoyar la evolución del proceso educativo de sus hijos, hijas, tutelados o tuteladas, así como conocer las decisiones relativas a la evaluación y colaborar en las medidas que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.

La norma básica no establece documentos básicos de evaluación para esta etapa, al no ser obligatoria. Sin embargo, algunas CCAA han fijado unos documentos oficiales de evaluación para reflejar los datos académicos de los alumnos.

**En su caso, contextualizar con la normativa autonómica correspondiente en relación con los documentos oficiales de evaluación.*

PROMOCIÓN

En cuanto a la promoción en Educación infantil, cabe señalar que será automática en todos los cursos que la componen. Sin embargo, con respecto al alumnado que presenta necesidades educativas especiales, establece la LOMLOE (art. 74) que se podrán introducir medidas de flexibilización de las distintas etapas educativas, cuando se considere necesario.

**Posibilidad de contextualizar con la normativa autonómica.*

EducaOposiciones

3. CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN EN LA EDUCACIÓN PRIMARIA, EN LA EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y EN EL BACHILLERATO.

3.1. NORMATIVA BÁSICA

- LOE-LOMLOE.
- Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.
- Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.
- Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.



ASPECTOS COMUNES

ATENCIÓN A LAS DIFERENCIAS INDIVIDUALES EN LA EVALUACIÓN.

En el caso del alumnado con necesidades educativas especiales los referentes de la evaluación durante la **educación básica** serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa, o la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria. Cuando las circunstancias personales del alumno o alumna con necesidades educativas especiales lo aconsejen para la consecución de los objetivos de la enseñanza básica, este alumnado podrá prolongar un curso adicional su escolarización. Estas circunstancias podrán ser permanentes o transitorias y deberán estar suficientemente acreditadas.

En el marco de lo establecido por las respectivas Administraciones educativas, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las circunstancias del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

Igualmente, se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje, que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

Se establecerán medidas de flexibilización y alternativas metodológicas en la enseñanza y evaluación de la lengua extranjera para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, en especial para aquel que presente dificultades en su comprensión y expresión.

EVALUACIÓN DE LA LENGUA COOFICIAL.

En aquellas comunidades autónomas que posean más de una lengua oficial de acuerdo con sus estatutos, el alumnado podrá estar exento de realizar la evaluación del área o materia de dicha lengua cooficial, según se establezca en la respectiva normativa autonómica.

DERECHO DEL ALUMNADO A UNA EVALUACIÓN OBJETIVA.

Las Administraciones educativas garantizarán el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y a que su dedicación, esfuerzo y rendimiento sean valorados y reconocidos con objetividad, para lo que establecerán los oportunos procedimientos, que, en todo caso, atenderán a las características de la evaluación en las respectivas etapas conforme a la legislación vigente.

PARTICIPACIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN DE MADRES, PADRES O TUTORES LEGALES.

Cuando el alumnado sea menor de edad, sus madres, padres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución de su proceso educativo. Tendrán, además, derecho a conocer las decisiones relativas a su evaluación y promoción, debiendo colaborar en las medidas de apoyo o refuerzo que adopten los centros para facilitar su progreso educativo.



3.2. EDUCACIÓN PRIMARIA.

ASPECTOS GENERALES.

De acuerdo con el Real Decreto de enseñanzas mínimas (artículo 14):

1. La evaluación del alumnado será global, continua y formativa, y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias clave y su progreso en el conjunto de los procesos de aprendizaje.
2. En el contexto de este proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo. Estas medidas deberán adoptarse tan pronto como se detecten las dificultades y estarán dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.
3. Las administraciones educativas desarrollarán orientaciones para que los centros docentes puedan elaborar planes de refuerzo o de enriquecimiento curricular que permitan mejorar el nivel competencial del alumnado que lo requiera.
4. El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.
5. Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente, coordinado por el tutor o la tutora del grupo, valorará, de forma colegiada, el progreso del alumnado en una única sesión de evaluación que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.
6. Igualmente, se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado.

EVALUACIONES DE DIAGNÓSTICO

Establece la LOMLOE que los centros docentes realizarán una evaluación a todos sus alumnos y alumnas en cuarto curso de educación primaria y en segundo curso de educación secundaria obligatoria, según dispongan las Administraciones educativas. La finalidad de esta evaluación será diagnóstica y en ella se comprobará al menos el grado de dominio de la competencia en comunicación lingüística y de la competencia matemática. Los centros educativos tendrán en cuenta los resultados de estas evaluaciones en el diseño de sus planes de mejora.

En el marco de sus respectivas competencias, corresponde a las Administraciones educativas:

- Desarrollar y controlar las evaluaciones de diagnóstico en las que participen los centros de ellas dependientes y proporcionar los modelos y apoyos pertinentes a fin de que todos los centros puedan realizar de modo adecuado estas evaluaciones, que tendrán carácter formativo e interno.
- Regular la forma en que los resultados de estas evaluaciones de diagnóstico que realizan los centros, así como los planes de actuación que se deriven de las mismas, deban ser puestos en conocimiento de la comunidad educativa. En ningún caso, los resultados de estas evaluaciones podrán ser utilizados para el establecimiento de clasificaciones de los centros.



Estas evaluaciones tendrán en cuenta al alumnado con necesidades educativas especiales derivadas de discapacidad, incluyendo, en las condiciones de realización de dichas evaluaciones, las adaptaciones y recursos que hubiera tenido.

PROMOCIÓN

En relación a la promoción del alumnado:

1. Al final de cada ciclo, el equipo docente adoptará las decisiones relativas a la promoción del alumnado de manera colegiada, tomando especialmente en consideración la información y el criterio del tutor o la tutora.
2. El alumnado recibirá los apoyos necesarios para recuperar los aprendizajes que no hubiera alcanzado el curso anterior.
3. Si en algún caso y tras haber aplicado las medidas ordinarias suficientes, adecuadas y personalizadas para atender el desfase curricular o las dificultades de aprendizaje del alumno o la alumna, el equipo docente considera que la permanencia un año más en el mismo curso es la medida más adecuada para favorecer su desarrollo, se organizará un plan específico de refuerzo para que, durante ese curso, pueda alcanzar el grado de adquisición de las competencias correspondientes. Esta decisión solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional.
4. Al finalizar cada uno de los ciclos, el tutor o la tutora emitirá un informe sobre el grado de adquisición de las competencias clave por parte de cada alumno o alumna, indicando en su caso las medidas de refuerzo que se deben contemplar en el ciclo o etapa siguiente.
5. Con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, cada alumno o alumna dispondrá al finalizar la etapa de un informe sobre su evolución y el grado de desarrollo de las competencias clave, según lo dispuesto por las Administraciones educativas.

3.3. EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

ASPECTOS GENERALES

De acuerdo con el Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

- a) La evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado de la Educación Secundaria Obligatoria será continua, formativa e integradora.
- b) En el proceso de evaluación continua, cuando el progreso de un alumno o una alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo.
- c) En la evaluación del proceso de aprendizaje del alumnado deberán tenerse en cuenta como referentes últimos, desde todas y cada una de las materias o ámbitos, la consecución de los objetivos establecidos para la etapa y el grado de adquisición de las competencias clave previstas en el Perfil de salida.



- d) El carácter integrador de la evaluación no impedirá que el profesorado realice de manera diferenciada la evaluación de cada materia o ámbito teniendo en cuenta sus criterios de evaluación.
- e) La evaluación de un ámbito, en el caso de que se configure, se realizará también de forma integrada.
- f) El profesorado evaluará tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente a fin de conseguir la mejora de los mismos.
- g) Con independencia del seguimiento realizado a lo largo del curso, el equipo docente llevará a cabo la evaluación del alumnado de forma colegiada en una única sesión que tendrá lugar al finalizar el curso escolar.
- h) Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, accesibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado garantizándose, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

En cuanto a la evaluación de los programas de diversificación curricular cabe señalar que el alumnado será evaluado de conformidad con los objetivos de la etapa y los criterios de evaluación fijados en cada uno de los respectivos programas. Además, las decisiones sobre la permanencia un año más en los mismos se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año del programa.

PROMOCIÓN.

- a) Las decisiones sobre la promoción del alumnado de un curso a otro serán adoptadas de forma colegiada por el equipo docente, atendiendo a la consecución de los objetivos, al grado de adquisición de las competencias establecidas y a la valoración de las medidas que favorezcan el progreso del alumno o alumna.
- b) Los alumnos y alumnas promocionarán de curso cuando el equipo docente considere que la naturaleza de las materias o ámbitos que, en su caso, pudieran no haber superado, no les impiden seguir con éxito el curso siguiente y se estime que tiene expectativas favorables de recuperación y que dicha promoción beneficiará su evolución académica. En todo caso promocionarán quienes hayan alcanzado los objetivos de las materias o ámbitos cursados o tengan evaluación negativa en una o dos materias.
- c) Quienes promocionen sin haber superado todas las materias seguirán los planes de refuerzo que establezca el equipo docente, que revisará periódicamente la aplicación personalizada de los mismos en diferentes momentos del curso académico y, en todo caso, al finalizar el mismo. Este alumnado deberá superar las evaluaciones correspondientes a dichos planes, de acuerdo con lo dispuesto por las Administraciones educativas. Esta circunstancia será tenida en cuenta a los efectos de promoción y titulación previstos.
- d) La permanencia en el mismo curso se considerará una medida de carácter excepcional y se tomará tras haber agotado las medidas ordinarias de refuerzo y apoyo para solventar las dificultades de aprendizaje del alumno o alumna. En todo caso, el alumno o alumna podrá permanecer en el mismo curso una sola vez y dos veces como máximo a lo largo



de la enseñanza obligatoria. Independientemente de que se hayan agotado el máximo de permanencias, de forma excepcional en el cuarto curso se podrá permanecer en él un año más, siempre que el equipo docente considere que esta medida favorece la adquisición de las competencias establecidas para la etapa, en cuyo caso se podrá prolongar un año el límite de edad para cursar esta etapa.

- e) En todo caso, la permanencia en el mismo curso se planificará de manera que las condiciones curriculares se adapten a las necesidades del alumnado y estén orientadas a la superación de las dificultades detectadas. Estas condiciones se recogerán en un plan específico personalizado con cuantas medidas se consideren adecuadas para este alumnado.

En cuanto a la promoción en los programas de diversificación curricular cabe señalar que:

- Quienes se incorporen a un programa de diversificación curricular deberán asimismo seguir los planes de refuerzo establecidos por el equipo docente, y superar las evaluaciones correspondientes, en aquellas materias de cursos anteriores que no hubiesen superado y que no estuviesen integradas en alguno de los ámbitos del programa. Las materias de cursos anteriores integradas en alguno de los ámbitos se considerarán superadas si se supera el ámbito correspondiente.
- Las decisiones sobre la permanencia un año más en los mismos se adoptarán exclusivamente a la finalización del segundo año del programa.

TÍTULO DE GRADUADO EN ESO.

- a) Obtendrán el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria los alumnos y alumnas que al terminar la educación secundaria obligatoria hayan adquirido, a juicio del equipo docente, las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y alcanzado los objetivos de la etapa, sin perjuicio de lo establecido para el alumnado con necesidades educativas especiales.
- b) Las decisiones sobre la obtención del título serán adoptadas de forma colegiada por el profesorado del alumno o la alumna. Las administraciones educativas podrán establecer criterios para orientar la toma de decisiones de los equipos docentes con relación al grado de adquisición de las competencias clave establecidas en el Perfil de salida y en cuanto al logro de los objetivos de la etapa, siempre que dichos criterios no impliquen la fijación del número ni la tipología de las materias no superadas.
- c) El título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria será único y se expedirá sin calificación.
- d) En cualquier caso, todos los alumnos y alumnas recibirán, al concluir su escolarización en la educación secundaria obligatoria, una certificación oficial en la que constará el número de años cursados y el nivel de adquisición de las competencias clave definidas en el Perfil de salida.
- e) Cabe señalar que quienes al finalizar el cuarto curso de educación secundaria obligatoria no hayan obtenido la titulación y hayan superado los límites de edad establecidos, podrán hacerlo en los dos cursos siguientes a través de la realización de pruebas o actividades personalizadas extraordinarias de las materias o ámbitos que no hayan superado, de acuerdo con lo dispuesto por la Administración educativa competente.

EVALUACIÓN DE DIAGNÓSTICO

Como señalábamos en la etapa de Educación Primaria, establece la LOMLOE que los centros docentes realizarán una evaluación a todos sus alumnos y alumnas en cuarto curso de educación primaria y en segundo curso de educación secundaria obligatoria, según dispongan las Administraciones educativas.

3.4. BACHILLERATO

ASPECTOS GENERALES

Partiendo de lo establecido en el Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato:

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será continua y diferenciada según las distintas materias.
2. El profesorado de cada materia decidirá, al término del curso, si el alumno o la alumna ha logrado los objetivos y ha alcanzado el adecuado grado de adquisición de las competencias correspondientes.
3. El alumnado podrá realizar una prueba extraordinaria de las materias no superadas, en las fechas que determinen las Administraciones educativas.
4. Los profesores evaluarán tanto los aprendizajes del alumnado como los procesos de enseñanza y su propia práctica docente.
5. Se promoverá el uso generalizado de instrumentos de evaluación variados, diversos, flexibles y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan la valoración objetiva de todo el alumnado, y que garanticen, asimismo, que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adaptan a las necesidades del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

PROMOCIÓN

1. Los alumnos y las alumnas promocionarán de primero a segundo de Bachillerato cuando hayan superado las materias cursadas o tengan evaluación negativa en dos materias como máximo. En todo caso, deberán matricularse en segundo curso de las materias pendientes de primero. Los centros educativos deberán organizar las consiguientes actividades de recuperación y la evaluación de las materias pendientes en el marco organizativo que establezcan las Administraciones educativas.

2. La superación de las materias de segundo curso que suponen continuidad respecto a las de primer curso, estará condicionada a la superación de las correspondientes materias de primer curso indicadas en dicho anexo por implicar continuidad. No obstante, el alumnado podrá matricularse de la materia de segundo curso sin haber cursado la correspondiente materia de primer curso siempre que el profesorado que la imparte considere que el alumno o alumna reúne las condiciones necesarias para poder seguir con aprovechamiento la materia de segundo. En caso contrario, deberá cursar la materia de primer curso, que tendrá la consideración de materia



pendiente, si bien no será computable a efectos de modificar las condiciones en las que ha promocionado a segundo.

3. Los alumnos y las alumnas que al término del segundo curso tuvieran evaluación negativa en algunas materias podrán matricularse de ellas sin necesidad de cursar de nuevo las materias superadas o podrán optar, asimismo, por repetir el curso completo.

TÍTULO DE BACHILLER

1. El título de Bachiller acredita el logro de los objetivos establecidos para la etapa y la adquisición de las competencias correspondientes.

2. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de Bachillerato.

3. Excepcionalmente, el equipo docente podrá decidir la obtención del título de Bachiller por un alumno o alumna que haya superado todas las materias salvo una, siempre que se cumplan además todas las condiciones siguientes:

- a) Que el equipo docente considere que el alumno o la alumna ha alcanzado los objetivos y competencias vinculados a ese título.
- b) Que no se haya producido una inasistencia continuada y no justificada por parte del alumno o la alumna en la materia.
- c) Que el alumno o la alumna se haya presentado a las pruebas y realizado las actividades necesarias para su evaluación, incluidas las de la convocatoria extraordinaria.
- d) Que la media aritmética de las calificaciones obtenidas en todas las materias de la etapa sea igual o superior a cinco. En este caso, a efectos del cálculo de la calificación final de la etapa, se considerará la nota numérica obtenida en la materia no superada.

4. El título de Bachiller será único y se expedirá con expresión de la modalidad cursada y de la nota media obtenida, que se hallará calculando la media aritmética de las calificaciones de todas las materias cursadas, redondeada a la centésima.

Con respecto al **acceso** a los estudios universitarios, es conveniente resaltar que la LOMLOE suprime la evaluación final para la obtención del título de Bachiller, estableciendo que los alumnos y alumnas deberán superar una única prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en él, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios.

Por último en este apartado, en relación a la ESO y Bachillerato reseñar que, conforme al Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza; están previstas **convalidaciones** entre determinadas materias de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato y diversas asignaturas de las enseñanzas profesionales de Música y de Danza. Asimismo, se establecen posibles exenciones de la materia de Educación Física de Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato para los deportistas de alto nivel o alto rendimiento y para los estudiantes de las enseñanzas profesionales de Danza.

(*Posibilidad de contextualizar son la normativa autonómica sobre convalidaciones)



4. FORMACIÓN PROFESIONAL.

La Formación Profesional está regulada por dos leyes básicas, ambas orgánicas:

- La LOE-LOMLOE, que dedica dentro del Título I, el capítulo V a la Formación Profesional.
- Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional (LOIFP).

Otras normas, generalmente Reales Decreto, desarrollan actualmente esta ordenación general siempre con carácter básico (ámbito estatal) pero con consideración de desarrollo reglamentario, de las que cabe destacar:

- El Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, modificado por el Real Decreto 658/2024, de 9 de julio.
- Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Los Reales Decretos por los que se establecen las enseñanzas mínimas de los diferentes ciclos formativos, que son desarrollados posteriormente por Decreto en las diferentes Administraciones Educativas.

Además de lo anterior, en cuanto a los ciclos formativos de grado básico ha de tenerse en cuenta el citado Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

ASPECTOS GENERALES

La LOIFP establece un Sistema Único de formación profesional organizado de manera secuencial en los siguientes grados de formación:

- a) Grado A: Acreditación parcial de competencia (un resultado de aprendizaje incluido en una oferta superior)
- b) Grado B: Certificado de competencia (un módulo profesional incluido en una oferta superior).
- c) Grado C: Certificado profesional (niveles 1, 2 y 3).
- d) Grado D: Ciclo formativo (grado básico, medio y superior).
- e) Grado E: Curso de especialización (en grado medio o en grado superior).

Las ofertas de Grado D forman parte de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, debiendo contribuir, además de a los objetivos del Sistema de Formación Profesional, a los previstos para este tipo de enseñanzas en dicha ley orgánica para cada uno de los **grados básico, medio y superior**.

Como características comunes sobre evaluación y calificación a los ciclos de formación profesional (Grado D) que se imparten en el sistema educativo cabe señalar las siguientes conforme al artículo 18 del Real Decreto 659/2023:

- Las ofertas de formación profesional contarán con una evaluación que verifique la **adquisición de los resultados de aprendizaje en las condiciones de calidad**



establecidas en los elementos básicos del currículo, de acuerdo con los criterios de evaluación de cada uno de los módulos profesionales y, en su caso, proyecto y teniendo siempre en cuenta, como referente máximo, la globalidad de las competencias asociadas a la oferta formativa.

- La evaluación debe respetar **las necesidades de adaptación metodológica, de ampliación de tiempos y de recursos de las personas con necesidades específicas de apoyo educativo o formativo**. Estas adaptaciones en ningún caso se tendrán en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.
- Los métodos e instrumentos de evaluación han de adecuarse a las diferentes metodologías de aprendizaje, así como a la naturaleza de los distintos tipos de resultados a comprobar y se acompañarán de los correspondientes soportes para su corrección y puntuación, de manera que se garantice la objetividad, fiabilidad y validez de la evaluación.
- Desde la detección, en el proceso de evaluación continua, de un progreso no adecuado de una persona en formación o, en todo caso, de dificultades en el proceso de aprendizaje, **tendrá especial consideración la tutoría**, que deberá efectuar un seguimiento y acompañamiento específicos y con garantías de accesibilidad, dirigidos a asegurar **los apoyos individualizados** que se precisen.
- En los módulos profesionales en los que la obtención de los resultados de aprendizaje se procure tanto en el centro como durante la formación en empresa u organismo equiparado, la evaluación de aquellos resultados de aprendizaje cuya **responsabilidad se comparta será realizada por el profesor o profesora, formador o formadora, o persona experta responsable del módulo profesional, en coordinación con los tutores o tutoras duales del centro de formación y de la empresa**.
- En las ofertas de Grado D con periodo de formación en empresa u organismo equiparado, **el tutor o tutora dual de la empresa** u organismo equiparado:
 - Informará y valorará la adquisición de los resultados de aprendizaje previstos durante la formación en empresa u organismo equiparado por cada persona en formación, y lo trasladará al centro de formación, a través del tutor o tutora de este último, para la evaluación y calificación de cada resultado de aprendizaje, con independencia de a qué módulo profesional se refieran. A estos efectos, valorará como «superado» o «no superado» cada resultado de aprendizaje y realizará *una valoración cualitativa* de la estancia del alumno o alumna y sus competencias profesionales y para la empleabilidad. Cuando la valoración sea «no superado» se incluirá la motivación de la misma. **El o la docente, el formador formadora, o la persona experta responsable de cada módulo profesional ajustará su evaluación, y posterior calificación, en función del informe de la formación en empresa**.
 - Podrá participar e informar de su valoración en la sesión de evaluación de la persona en formación en el centro de Formación Profesional, a criterio de este último.
- La calificación de los módulos profesionales y, en su caso, del proyecto estará en función de la consecución de los resultados de aprendizaje y **será numérica, entre uno y diez, sin decimales**. En su caso, la calificación integrará la valoración del centro y de la empresa, y será responsabilidad final del equipo docente y el centro de formación.
- *La superación de cualquier oferta formativa requerirá la evaluación positiva en el o los módulos profesionales y, en su caso, proyecto que la componen*. Se consideran positivas las puntuaciones iguales o superiores a cinco puntos. El equipo docente actuará de manera **colegiada en la adopción de las decisiones** de obtención del certificado o titulación, teniendo siempre en cuenta, como referente, para la toma de decisiones



respecto de la superación de la oferta, la globalidad de las competencias asociadas a la oferta formativa.

- La nota final de las ofertas formativas de Grado D será la media aritmética entre 1 y 10 con dos decimales de todos los módulos y, en su caso, proyecto.
- En el caso de las formaciones cursadas **en modalidad virtual**, la evaluación final para cada uno de los módulos profesionales exigirá la superación de **pruebas presenciales** en centros del Sistema de Formación Profesional que garanticen el logro de los resultados de aprendizaje, y se armonizarán con los procesos de evaluación desarrollados a lo largo del curso, en los términos que las administraciones responsables en cada caso determinen.
- Cada módulo profesional podrá ser objeto de evaluación en un número de convocatorias dependientes del Grado de que se trate. En los grados D, se contará con dos convocatorias anuales para cada módulo profesional, siendo el máximo para cada módulo profesional de cuatro. Las administraciones podrán establecer, convocatorias extraordinarias para aquellas personas que hayan agotado las convocatorias previstas por motivos de enfermedad, discapacidad u otras razones que hubieran condicionado o impedido el seguimiento o aprovechamiento ordinario de la formación.
- Las administraciones competentes de las ofertas de Grado D y E establecerán las condiciones de renuncia a la convocatoria de uno o más módulos profesionales y anulación de matrícula. La renuncia a la convocatoria se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión de «renuncia».
- El profesorado, las personas formadoras y expertas evaluarán, además, los procesos de enseñanza y su propia práctica formativa.

Respecto a la evaluación de los **ciclos formativos de grado básico** cabe señalar, además, conforme al Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo; que se establece que:

- La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado de los módulos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas se realizará atendiendo al carácter global y al logro de las competencias específicas incluidas en cada uno de ellos.
- La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado en el resto de módulos profesionales tendrá como referente los resultados de aprendizaje y las competencias profesionales, personales y sociales que en él se incluyen.
- Los referentes de la evaluación, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que cursa ofertas ordinarias de ciclos formativos de grado básico, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación.

TÍTULOS Y CONVALIDACIONES.

En cuanto a los títulos que actualmente se pueden obtener:

a) Ciclos formativos de grado básico que conducen a la obtención del Título de Técnico Básico en la especialidad correspondiente y el título de Educación Secundaria Obligatoria. Permitirá el acceso a los ciclos formativos de Grado Medio.

b) Ciclos formativos de grado medio que conducen a la obtención del Título de Técnico en la correspondiente profesión. Este permitirá el acceso a los ciclos formativos de grado superior y a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.



c) Ciclos formativos de **grado superior** que conducen a la obtención del Título de Técnico Superior en la correspondiente profesión. Este permitirá el acceso a estudios universitarios de grado, previa superación de un procedimiento de admisión.

Aquellos alumnos y alumnas que no superen en su totalidad las enseñanzas de los ciclos de grado básico, o de cada uno de los ciclos formativos de grado medio o superior, recibirán un certificado académico de los módulos profesionales y en su caso bloques o materias superados, que tendrá efectos académicos y de acreditación parcial acumulable de las competencias profesionales adquiridas en relación con el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional.

En cuanto a convalidaciones, la LOMLOE señala que el Gobierno regulará el régimen de convalidaciones y equivalencias entre los ciclos formativos de grado medio y superior de la formación profesional y el resto de las enseñanzas y estudios oficiales, oídos los correspondientes órganos colegiados.

En esta materia, actualmente en vigor con modificaciones, se ha dictado el Real Decreto 1085/2020, de 9 de diciembre, por el que se establecen convalidaciones de módulos profesionales de los títulos de Formación Profesional del sistema educativo español y las medidas para su aplicación, y se modifica el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

PROMOCIÓN

En relación a los **ciclos formativos de grado medio y superior**, actualmente la normativa de carácter básico no ha regulado la promoción del primer al segundo curso, por lo que se atenderá a lo dispuesto por las respectivas Administraciones educativas.

Respecto a la evaluación de los **ciclos formativos de grado básico**, conforme al Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo; se establece que:

- La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado de los módulos de Comunicación y Ciencias Sociales y de Ciencias Aplicadas se realizará atendiendo al carácter global y al logro de las competencias específicas incluidas en cada uno de ellos.
- La evaluación del proceso de aprendizaje y la calificación del alumnado en el resto de módulos profesionales tendrá como referente los resultados de aprendizaje y las competencias profesionales, personales y sociales que en él se incluyen.
- Los referentes de la evaluación, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales que cursa ofertas ordinarias de ciclos formativos de grado básico, serán los incluidos en las correspondientes adaptaciones del currículo, sin que este hecho pueda impedirles la promoción o titulación.



5. EVALUACIÓN GENERAL DEL SISTEMA EDUCATIVO.

Desarrolladas las características de la evaluación no podemos terminar el tema sin hacer referencia a la **Evaluación general del sistema educativo** que realizará en el ámbito estatal el Instituto Nacional de Evaluación Educativa en colaboración con las Administraciones educativas.

Establece la LOMLOE que se realizarán evaluaciones que permitan obtener datos representativos, tanto del alumnado y de los centros de las Comunidades Autónomas como del conjunto del Estado. Estas evaluaciones versarán sobre las competencias establecidas en el currículo y se desarrollarán en la enseñanza primaria y secundaria. A tal fin, en el último curso de educación primaria y de educación secundaria obligatoria, se llevarán a cabo, con carácter muestral y plurianual, una evaluación de las competencias adquiridas por los alumnos o alumnas. A estos efectos:

- El INEE establecerá, en colaboración con los departamentos y órganos de evaluación educativa de las Comunidades Autónomas, los estándares básicos metodológicos y científicos que garanticen la calidad, validez y fiabilidad de las evaluaciones.
- Los departamentos y órganos de evaluación educativa de las Comunidades Autónomas llevarán a cabo en sus respectivos ámbitos de competencia la aplicación de las evaluaciones acordadas, en colaboración con el Instituto Nacional de Evaluación Educativa.
- La Conferencia Sectorial de Educación velará para que estas evaluaciones se realicen con criterios de homogeneidad.

Esta evaluación tendrá carácter informativo, formativo y orientador para los centros e informativo para las familias y para el conjunto de la comunidad educativa.

CONCLUSIONES

En el tema que ahora finaliza hemos visto como la evaluación es considerada hoy en día una parte esencial del proceso de enseñanza y aprendizaje. Para valorar los resultados obtenidos del aprendizaje de los alumnos, es importante realizar una evaluación coherente con el proceso. Dicha evaluación debe ser amplia y no solo afectar a los alumnos, sino incluir a los demás ámbitos educativos. Por ello, el sentido que tiene la evaluación en todo el desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por último, la evaluación es una de las tareas capitales de la inspección educativa. La LOMLOE refuerza el papel de la inspección educativa en relación a la evaluación del sistema educativo, con una nueva redacción de sus funciones, añadiendo la función de evaluar (además de supervisar y controlar) desde el punto de vista pedagógico y organizativo, el funcionamiento de los centros educativos, así como los proyectos y programas que desarrollean, con respeto al marco de autonomía que esta Ley ampara. También se establece que la evaluación de la función directiva de centros, servicios y programas será realizada por el cuerpo de inspectores de educación y formará parte de sus competencias. Por última, otra de las funciones que la LOE le confiere es la de participar en la evaluación del sistema educativo, especialmente en la que corresponde a los centros escolares y, en consecuencia, a las enseñanzas que se imparten en los mismos. Por tanto, cualquier tema que trata sobre el proceso evaluador debe formar parte de acervo profesional que debe conocer y dominar un Inspector de Educación.



REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

ASEGURADO GARRIDO, A.; MARRODÁN GIRONÉS, J. (2024): *El proceso de evaluación en la nueva FP*. Editorial Editex.

LÓPEZ FRÍAS B.S y HINOJOSA KLEEN E.M (2000): “*Evaluación del aprendizaje. Alternativas y nuevos desarrollos*”. México. Editorial Trillas.

CANO GARCÍA E. (1998): “*Evaluación de la calidad educativa*”. Madrid. Editorial La Muralla.

CABRERA, F. (2000): “*Evaluación de la formación*”. Madrid. Síntesis.

CASANOVA, M. A. (2004): “*Evaluación y calidad de centros educativos*”. Madrid. La Muralla.

CASANOVA, M. A. (2009): “*Supervisión, evaluación y calidad educativa. Avances en supervisión educativa*”. Revista de la Asociación de Inspectores de Educación de España (10).

CASANOVA, M.A. (1992): “*La evaluación, garantía de calidad para el centro educativo*”. Zaragoza. Edelvives.

CASANOVA, M. A. (1995): “*Manual de evaluación educativa*”. Madrid. La Muralla.

CESAR COLL, S. (1991): “*Psicología y currículum: una aproximación psicopedagógica a la elaboración del currículum escolar*”. Barcelona. Paidós Ibérica.

LAFOURCADE, P.D. (1977): “*Evaluación de los aprendizajes*”. Cincel. Madrid.

ROMERO FARFÁN, L.J. (2008): “*Concepciones de evaluación y de evaluación docente*”. Cuadernos de Lingüística Hispánica.

SUÁREZ, P.A. (2007): “*Evaluación Pedagógica: Implicación en la regulación del aprendizaje*”. Bogotá.

STAKE, R. E. (2006): “*Evaluación comprensiva y evaluación basada en estándares*”. Barcelona. Graó.

STUFFLEBEAM, D. Y SHINKFIELD, A (1989): “*Evaluación Sistemática*”. Barcelona. Paidós Ibérica.

VÁZQUEZ-CANO, E. (2017). *La innovación educativa: asesoramiento y supervisión*. En Vázquez-Cano, E. (coord.). *La Inspección y Supervisión de los centros educativos* (pp. 419-449). Madrid: UNED.

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.



Real Decreto 95/2022, de 1 de febrero, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Infantil.

Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

Real Decreto 217/2022, de 29 de marzo, por el que se establece la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Secundaria Obligatoria.

Real Decreto 243/2022, de 5 de abril, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas del Bachillerato.

Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen las convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

Real Decreto 14/2023, de 17 de enero, por el que se modifica el Real Decreto 242/2009, de 27 de febrero, por el que se establecen convalidaciones entre las enseñanzas profesionales de Música y de Danza y la Educación Secundaria Obligatoria y el Bachillerato, así como los efectos que sobre la materia de Educación Física deben tener la condición de deportista de alto nivel o alto rendimiento y las enseñanzas profesionales de Danza.

Real Decreto 127/2014, de 28 de febrero, por el que se regulan aspectos específicos de la Formación Profesional Básica de las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo, se aprueban catorce títulos profesionales básicos, se fijan sus currículos básicos y se modifica el Real Decreto 1850/2009, de 4 de diciembre, sobre expedición de títulos académicos y profesionales correspondientes a las enseñanzas establecidas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Real Decreto 498/2024, de 21 de mayo, por el que se modifican determinados reales decretos por los que se establecen títulos de Formación Profesional de grado básico y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

Real Decreto 658/2024, de 9 de julio, por el que se modifican el Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria, y el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

AUTORES:

Andrés de la Fuente Gámiz
Catalina Zamora Romero



www.educaoposiciones.es



safe creative
1108310459453
Registered works